

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Málaga.*

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades atribuidas por el artículo 3º de la orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: Se prohíbe la captura y venta de la especie denominada Carruco (*Acanthocardia tuberculatum*).

Segundo: Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde su entrada en vigor hasta el 30 de septiembre de 1993 y que será de aplicación a la provincia marítima de Málaga.

Tercero: Las especies objeto de regulación son las siguientes:

Chirla (*Venus gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Callista chione*), Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Almejón o bolo (*Venus verrucosa*), Vieira (*Pecten maximus*) y Busano (*Murex brandaris*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta: Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla: Se autoriza su extracción durante los meses de abril, julio, agosto y septiembre, estableciéndose una tara de 35 kg. por embarcación y día.

Coquina: Queda autorizada su extracción en los meses de abril, julio, agosto y septiembre, estableciéndose una tara de 25 kgs. por embarcación y día.

Concha fina: Queda autorizada su extracción durante todo el período de vigencia de la presente Resolución, fijándose una tara de 90 kgs. por embarcación y día.

Almeja Chocha y Almejón o bolo: Queda autorizada su extracción desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 1993, estableciéndose una tara de 90 kgs. por embarcación y día.

Vieira: Queda autorizada su extracción desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de abril y los meses de julio y agosto, fijándose una tara de 90 kgs. por embarcación y día.

Busano: Queda autorizada su extracción desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de abril de 1993 y los meses de agosto y septiembre, estableciéndose una tara de 400 unidades por embarcación y día.

Quinta: Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexta: No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima: Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA n° 18 de 3 de marzo), por la que se establecieron las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Octava: Las embarcaciones deberán estar legalmente equipadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastreo.

Novena: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de marzo de 1993.— El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4190/90, interpuesto por Papeleras del Guadalquivir, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4190/90, promovido por Papeleras del Guadalquivir, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4190/90, interpuesto por el Procurador Don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de Papeleras del Guadalquivir, S.A., declarando ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y con ello la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3986/91, interpuesto por Construcciones Martínez Haro, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3986/91, promovido por Construcciones Martínez Haro, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Don Miguel Onorato Gordillo, en nombre de Construcciones Martínez Haro, S.A., contra la expresada resolución de la Consejería de Trabajo debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3990/91, interpuesto por Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3990/91, promovido por Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3990/91 interpuesto por el Procurador Don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de Construcciones Navales Militares, S.A., declarando nulas las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejanda sin efecto la sanción impuesta.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4074/91, interpuesto por Hormisol, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4074/91, promovido por Hormisol, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Hormisol, S.A. contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de 3 de junio de 1993, que desestimó el recurso de alzada contra otra de la Delegación provincial de Cádiz de 13 de noviembre de 1990, en virtud de la cual se impuso a la Empresa recurrente la sanción de 250.000 ptas. por infracción de lo dispuesto en el art. 92 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1971, que anulamos por no ser ajustado a Derecho, quedando sin valor ni efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4743/89, interpuesto por Lipasam.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4743/91, promovido por Lipasam, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimamos el recurso contencioso administrativo núm. 4743/89 interpuesto por el procurador Don Ignacio Rojo Alonso de Caso en nombre y representación de la empresa Limpieza Pública y Protección Ambiental Sociedad Anónima Municipal (LIPASAM), declarando nulas las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primera de esta sentencia por no ser conforme a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4773/90, interpuesto por La Cruz del Campo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4773/90, promovido por La Cruz del Campo, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5037/90, interpuesto por Los Amarillos, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5037/90, promovido por Los amarillos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimando en parte el recurso formulado por la empresa Los Amarillos, S.L., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia los confirmamos en cuanto imponen sanción a la recurrente, si bien consideramos la infracción como grave, en grado mínimo, e imponemos la sanción de cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5072/90, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5072/90, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 13 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3957/90, interpuesto por Saginaw Overseas Corporation, SE.*